

Manuel de Vargas, Es.^{no} de Camara; Excecu-
ria de Hidalguia au favor, mediana los acuros y dili-
gencias practicadas en esta Cuid^a, y en la de Villena, con
Citaçion de sus Respetables Procuradores y Sindicos Gene-
rales, por la que se ordena que en consecuencia dho man-
dado por dha R. D. Provision de las de febrero de este
año, que se vio, y obedido en Cavildo de quatos de Marzo
de el; se pongan, y hagan poner a los dho dnos en la pose-
sion del Estado de hijos dalgos, a que se les tiene referi-
dos, observando en todo lo prevenido en la Citada R. D.
vencion. La Ciudad, havendola oydo, y obedido
con el decoro devido; e siendo presentes ambos Reales
Despachos: Acordo, que en su devido cumplimiento, se les
guarden, y hagan guardar a los dnos D. Joseph Leoncio
y D. Joseph Antonio Lopez Oliva, y heredero, todas
sus Excepciones, preheminentas, y franquicias, que
pueden ser, y Costumbre en esta Ciudad, y en estos Reinos
guardar a los demas hijos dalgos de Sangre, excepta
Bardoles de todos los pechos, y contribuciones de pechos,
y de las Cargas Consecibles, nombrandolos, y proponiendolos
y haciendo de les nombre, y proponga en los oficios de
Junicia Correspondientes a dho Estado noble, sin
impediales, ni Embarrasos et que puedan usar de el
Escudo, y blason de sus Armas en las Casas de su Mo-
rada, y demas partes que les Combenza, todo sin per-
juicio del R. D. Patrimonio en los Juicios de posesion
y propiedad: Quedando copia en el Libro de Casos
Reales de dhas Provisiones, y demas Instrumentos de
ellas concernientes, se les devuelva Originals a los dnos
dhos con testimonio de este acuerdo; Venitiendose
a Correspondencia a dha Sala de hijos dalgos,